



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

Callao, 24 de setiembre de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha veinticuatro de setiembre de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 551-2021-R.- CALLAO, 24 DE SETIEMBRE DE 2021.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 088-2021-ST (Registro N° 7051-2021-08-0000250, 5721-2021-08-0000215 y 5951-2021-08-0000028) recibido el 30 de julio de 2021, por medio del cual la Secretaria Técnica solicita designación de un Secretario Técnico Suplente, en relación al caso "INFORME DE OFICIO POSTERIOR N° 7483-2020-CG/SADEN-OPP – PAGO DE APORTES PREVISIONALES A LOS FONDOS DE PENSIONES DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES - AFP", periodo de evaluación del 1 de enero de 2016 al 31 de julio de la Contraloría General de la Republica.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme al Art. 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable; autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 126 y 128 numeral 128.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 92° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, establece que "*Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario: a) El jefe inmediato del presunto infractor; b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces; c) El titular de la entidad; d) El Tribunal del Servicio Civil. Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaria técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces. Cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaría Técnica. La denuncia debe expresar claramente los hechos y adjuntar las pruebas pertinentes*";

Que, el numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", señala que "La Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la ORH, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta (...)";





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

Que, con Resolución N° 046-2021-R del 25 de enero de 2021, se designa, con eficacia anticipada, a la Abog. VANESSA HAYDEE VALIENTE HAYASHIDA como Secretaria Técnica, órgano de apoyo a las autoridades instructoras del Proceso Administrativo Disciplinario, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021;

Que, la Secretaria Técnica, mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 005-2021-ST del 27 de julio de 2021, por el cual advierte que en los hechos expuestos en el "INFORME DE OFICIO POSTERIOR N° 7483-2020-CG/SADEN-OPP – PAGO DE APORTES PREVISIONALES A LOS FONDOS DE PENSIONES DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES - AFP", periodo de evaluación del 1 de enero de 2016 al 31 de julio del 2020 emitido por la Contraloría General de la República, estarían involucrados básicamente los Directores de la Oficina de Recursos Humanos periodo 2019-2020 y Directores de la Oficina de Contabilidad periodo 2019-2020; teniendo en consideración que con fecha 20 de diciembre de 2019, se publica en el Diario "El Peruano" el Decreto de Urgencia N° 030-2019 "DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE CON CARÁCTER EXCEPCIONAL EL RÉGIMEN DE REPROGRAMACIÓN DE PAGO DE APORTES PREVISIONALES A LOS FONDOS DE PENSIONES DEL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES ADEUDADOS POR ENTIDADES PÚBLICAS (REPRO AFP II)", el cual tiene como objeto establecer con carácter excepcional el Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones adeudados por las Entidades Públicas (REPRO AFP II), devengados hasta el 31 de diciembre del 2019, que no fueron cancelados en su oportunidad por la Universidad Nacional del Callao y conforme al Artículo 4° de dicho dispositivo legal disponía que las entidades podían solicitar la reprogramación de su deuda a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), presentando su solicitud de acogimiento, hasta el 10 de abril de 2020; y considerando que realiza coordinación permanente así como apoya a los miembros de la CEIPAD en lo que refiere a procesos administrativos disciplinarios existentes en esta Casa Superior de Estudios, siendo esto así y teniendo en cuenta que una de las integrantes de dicha Comisión estaría inmersa en la investigación de los hechos materia del citado Informe, a efectos de garantizar el principio de imparcialidad, opina que resulta conveniente y ético que se designe a un secretario suplente de manera inmediata y con la calidad de muy urgente; por lo que solicita se emita la resolución rectoral correspondiente en donde se designe a un Secretario Suplente de manera inmediata y con calidad de muy urgente, preferentemente de profesión abogado solo para el citado caso, debiendo este tener en cuenta la documentación generada;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 480-2021-OAJ recibido el 23 de agosto de 2021, en relación al Oficio N° 337-2021-R (e)-UNAC/VIRTUAL del Despacho Rectoral solicitando se emita Informe Legal recomendando mediante Resolución Rectoral se designe como SECRETARIO TÉCNICO SUPLENTE, al ABOG. EDUARDO PERICHE YARLEQUÉ en relación al caso "INFORME DE OFICIO POSTERIOR N° 7483-2020-CG/SADEN-OPPPAGO DE APORTES PREVISIONALES A LOS FONDOS DE PENSIONES DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES-AFP", informa que evaluados los actuados, considerando lo establecido en el numeral 5 del Art. 99° y Art. 101° del TUO del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General donde señala las Causales de abstención "y a lo solicitado por la Abg. Vanessa Valiente Hayashida - en su calidad de Secretaria Técnica y teniendo como una de sus funciones apoyar a los miembros de la CEIPAD en lo referente a procesos administrativos disciplinarios existentes en la Universidad Nacional del Callao y siendo que una de las integrantes de la mencionada Comisión estaría inmersa en la investigación de los hechos materia del INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 7483-2020-CG/SADEN-AOP – "PAGO DE APORTES PREVISIONALES A LOS FONDOS DE PENSIONES DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES – AFP" periodo de evaluación: del 01 de enero de 2016 al 31 de julio de 2020 emitido por la Subgerencia de Atención de Denuncias de la Contraloría General de la República"; considera que "resulta procedente la designación del Abg. Eduardo Periche Yarleque como Secretario Suplente, solo para el citado caso conforme lo recomendado por el Despacho Rectoral, por lo que se procede a remitir los actuados a la Oficina de Secretaria General para la emisión de la resolución rectoral respectiva con calidad de muy urgente";

Que, el señor Rector con Oficio N° 570-2021-R(e)-UNAC/VIRTUAL del 17 de setiembre de 2021, en atención al Oficio N° 088-2021-ST e Informe Legal N° 480-2021-OAJ de los Registros N°s 7051-2021-08-0000250, 5721-2021-08-0000215 y 5951-2021-08-0000028, dispone expedir Resolución Rectoral, designando como



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

Secretario Técnico Suplente al Abog. EDUARDO PERICHE YARLEQUE servidor nombrado asignado a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional del Callao solo para el caso "INFORME DE OFICIO POSTERIOR N° 7483-2020-CG/SADEN-AOP – "PAGO DE APORTES PREVISIONALES A LOS FONDOS DE PENSIONES DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES – AFP", periodo de evaluación: del 01 de enero de 2016 al 31 de julio de 2020 emitido por la Contraloría General de la República;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; al Informe N° 005-2021-ST del 27 de julio de 2021; Informe Legal N° 480-2021-OAJ recibido el 23 de agosto de 2021; Oficio N° 570-2021-R-UNAC/VIRTUAL de fecha 17 de setiembre de 2021, a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confieren el los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

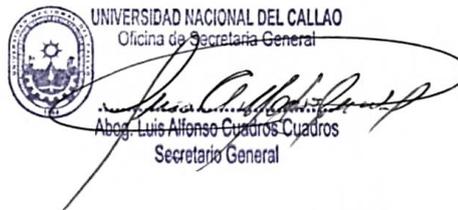
RESUELVE:

- 1° **DESIGNAR**, al **Abog. EDUARDO PERICHE YARLEQUE**, servidor administrativo nombrado asignado a la Oficina de Asesoría Jurídica, como **SECRETARIO TÉCNICO SUPLENTE**, órgano de apoyo a las autoridades instructoras del Proceso Administrativo Disciplinario, sólo para el caso "INFORME DE OFICIO POSTERIOR N° 7483-2020-CG/SADEN-AOP – "PAGO DE APORTES PREVISIONALES A LOS FONDOS DE PENSIONES DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES – AFP", periodo de evaluación: del 01 de enero de 2016 al 31 de julio de 2020 emitido por la Contraloría General de la República", conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DISPONER**, que el citado Secretario Técnico Suplente cumpla sus funciones conforme a lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la normatividad vigente.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Órgano de Control Institucional, Secretaría Técnica, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, gremios no docentes, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **JUAN MANUEL LARA MARQUEZ**.- Rector (e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, OCI, Secretaría Técnica, OAJ,
cc. DIGA, ORH, ORAA, UE, UR, gremios no docentes, e interesado.